

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la señora GLORIA INÉS SUÁREZ SÁNCHEZ, solicitó se le concediera el beneficio de amparo de pobreza. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2019-373
Interlocutorio Nro. 1065

Solicita la señora GLORIA INÉS SUÁREZ SÁNCHEZ se le conceda amparo de pobreza para que la represente dentro del expediente debido a que ella se considera con intereses en el predio objeto del litigio.

La citada señora presentó solicitud para que se le notificara el auto admisorio de la demanda y este Despacho en auto de fecha 17 de agosto del 2021 dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos: *El numeral 7 del artículo 375 del CGP reza: "Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la judicatura, por el término de un(1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre"* (resaltado propio) Revisado el expediente se tiene que el edicto emplazatorio de que trata la norma enunciada se efectuó en debida forma por parte del Juzgado y el mismo venció el 24 de noviembre del 2019, **quiere decir que la solicitud de la señora Suárez Sánchez según constancia que antecede lo fue por fuera del término de fijación, por lo que en aplicación a la norma procedimental enunciada la citada señora toma el proceso en el estado en que se encuentra.** (Resaltado fuera del texto), es decir que la petente es parte dentro del proceso cumpliendo así con lo normado por el artículo 152 del CGP.

Ante la solicitud hecha por la señor GLORIA INÉS SUÁREZ SÁNCHEZ, y de conformidad con el artículo 151 y ss. del CGP se le concederá amparo de pobreza para ser representada dentro del presente proceso, y en consecuencia se le designa como apoderado por pobre al **DR. FEDERICO MONTES ZAPATA**, quien se localiza en el correo montesabogadossas2019@gmail.com y teléfono 3046390636 remítase notificación a la profesional del derecho a quien se le concede el termino de tres días para que manifieste su aceptación o allegue prueba para no aceptar el cargo encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da674271b63ad1f2b9fb83d1e0ac90226cfec06dfd640538d9fbe34a49363d74

Documento generado en 11/07/2022 08:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>